



REF: DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE INDICA, RELATIVAS AL DÉCIMO SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE REINSERCIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL, MODALIDAD LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL (PLE), DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.032, PARA LA RED DE COLABORADORES ACREDITADOS DEL SENAME

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2160

SANTIAGO,

24 AGO 2017

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 11° y 12° N°s 13 y 14 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014 y 581 y 1028, ambos de 2016; en la Ley N° 20.032, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia, a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvenciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 1515, de 2017, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

2° Que, la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105 de 2012, 680 y 806, ambos de 2014 y 1028, de 2016, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.

3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas, de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11° inciso segundo del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

1853/12  
21/08/17

4° Que, de acuerdo con lo anterior, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 1515, de 21 de junio de 2017, autorizó el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, específicamente Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, Modalidad Libertad Asistida Especial (PLE), de conformidad a la Ley N° 20.032 y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, publicándose en la página web del Servicio Nacional de Menores [www.sename.cl](http://www.sename.cl), y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 21 de junio de 2016.

5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases administrativas que rigen el proceso concursal, las cuales, contemplaban que, el día 03 de agosto de 2017, a las 15:00 horas, en las oficinas de las Direcciones Regionales de SENAME de las Regiones de Antofagasta, del Maule, del Biobío y de Los Lagos, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo.

6° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de SENAME de la Región de Antofagasta, se declaró inadmisibile la propuesta presentada por la **Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE**, para el código 24, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", Número 4, de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, consistente en lo siguiente "El organismo colaborador acreditado que se presente, deberá encontrarse con sus antecedentes legales y financieros al día, lo que, se acreditará revisando los registros oficiales que tiene a cargo este Servicio". Lo anterior, atendido a que, los antecedentes financieros de la entidad se encontraban actualizados al año 2015. Ahora bien, cabe señalar que, se constató que, con fecha 02 de agosto de 2017, fue recepcionado en la Oficina de Partes de la Dirección Nacional del SENAME, el Oficio Ord. N° 126, de igual fecha, a través del cual, la institución remitió el Certificado Financiero correspondiente al año 2016, entre otros antecedentes para efectos de ser actualizados en los Registros de este Servicio. De esta forma, se acredita que, la institución cuenta con sus antecedentes financieros actualizados al momento de la apertura de las propuestas, y por tanto, ha dado cumplimiento a todos los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases de licitación, por lo que, procede que la propuesta presentada por la Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE, para el código 24, en la Región de Antofagasta sea evaluada, de lo contrario, se afectarían los principios de estricta sujeción a las bases y la libre concurrencia de los oferentes.

7° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de SENAME de la Región del Biobío, se declaró inadmisibile la propuesta presentada por la **Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores**, para el código 26, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", Número 4, de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, consistente en que "El organismo colaborador acreditado que se presente, deberá encontrarse con sus antecedentes legales y financieros al día, lo que, se acreditará revisando los registros oficiales que tiene a cargo este Servicio". Al respecto, revisados los antecedentes con que cuenta este Servicio, se verificó que, la entidad cuenta con antecedentes financieros correspondientes al año 2014, no encontrándose por tanto actualizados al momento de la apertura de las propuestas. En consecuencia, al no contar la institución con sus antecedentes financieros actualizados, procede declarar inadmisibile la propuesta presentada, de lo contrario, se afectarían los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato previstos en el artículo 9° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que establece que "Cada concurso público de proyectos se registrá por las respectivas bases administrativas y técnicas que elabore el SENAME, las que deberán garantizar un tratamiento igualitario a todos los colaboradores acreditados participantes".

8° Que, asimismo, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de SENAME de la Región del Biobío, se declaró inadmisibile la propuesta presentada por la **Fundación Social Novo Millennio**, para el código 26, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápite Séptimo, "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N° 4, de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, consistente en lo siguiente "El organismo colaborador acreditado que se presente, deberá encontrarse con sus antecedentes legales y financieros al día, lo que, se acreditará revisando los registros oficiales que tiene a cargo este Servicio". Lo anterior, dado que, de acuerdo a los Registros con que cuenta este Servicio, se constató que, la referida entidad no mantiene actualizados sus antecedentes legales, por cuanto, la personería de su representante legal, don José Teodoro Cartes Gómez, - quien firmó el formulario de presentación de proyectos – que consta en el Decreto 194/2013, de 20 de mayo de 2013, del Arzobispado de la Santísima Concepción, que nombra el Directorio de la institución, venció el día 20 de mayo de 2016, considerando que, de acuerdo a sus Estatutos, el Directorio dura tres años. Asimismo, sus antecedentes financieros no se encuentran actualizados, ya que, de acuerdo al Registro con que cuenta este Servicio, éstos corresponden al año 2014. En consecuencia, al no contar la institución con sus antecedentes legales y financieros actualizados, procede declarar inadmisibile la propuesta presentada, de lo contrario, se afectarían los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato previstos en el artículo 9° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que establece que "Cada concurso público de proyectos se regirá por las respectivas bases administrativas y técnicas que elabore el SENAME, las que deberán garantizar un tratamiento igualitario a todos los colaboradores acreditados participantes".

9° Que, conforme a lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, la evaluación de admisibilidad efectuada por las Direcciones Regionales, será considerada como una propuesta, correspondiendo a la que suscribe, efectuar la declaración de inadmisibilidad, mediante Resolución fundada que se publica en la página web del Servicio Nacional de Menores y se notifica por carta certificada a los proponentes que resulten afectados.

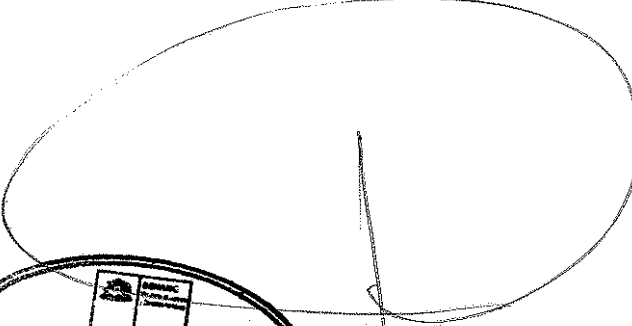
**RESUELVO:**

**PRIMERO: DECLÁRENSE INADMISIBLES**, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, específicamente Programas de Reinserción para Adolescentes infractores a la Ley Penal, Modalidad Libertad Asistida Especial (PLE), de conformidad a la Ley N° 20.032, aprobado por Resolución Exenta N° 1515, de 21 de junio de 2017, de esta Dirección Nacional, las propuestas que se detallan a continuación:


Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
VIII	26	PLE	Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores	81.795.172-4
VIII	26	PLE	Fundación Social Novo Millennio	65.016.550-0

**SEGUNDO:** PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



SOLANGE HUERTA REYES  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



APM  
CBH/ JLS/ CCG  
Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Justicia Juvenil.
- Direcciones Regionales del SENAME de la Regiones: II-VII-VIII-X (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Oficina de Partes.